

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Paulino Monsalve Gurtea, en nombre de "Koch, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1982, que denegó la marca gráfica denominativa 977.753, "Dieta Nogalda", para distinguir "carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres", así como otros productos de la clase 29 del Nomenclátor Oficial, así como contra la desestimación expresa el 17 de junio de 1983 de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a derecho la Resolución recurridas que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente y ordenando el registro de la citada marca gráfica denominativa número 977.753, "Dieta Nogalda", para distinguir productos de la clase 29 del Nomenclátor Oficial; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29058 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 402/1981, promovido por «Texas Alkyls, Inc. U.S.», contra acuerdo del Registro de 4 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 402/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Texas Alkyls, Inc. U.S.», contra resolución de este Registro de 4 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 402/1981, interpuesto por la representación de la Entidad "Texas Alkyls, Inc. U.S.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de septiembre de 1980, por la que, estimando el recurso de reposición formulado frente a la de 5 de junio de 1979, se denegó la inscripción de la marca número 870.284, "Alkyls" gráfica.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada en cuanto se ajusta a esta sentencia.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29059 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 230/1981, promovido por «Daimler-Benz Aktiengesellschaft», contra los acuerdos del Registro de 19 de noviembre de 1979 y 19 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 230/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Daimler-Benz Aktiengesellschaft», contra los acuerdos del Registro de 19 de noviembre de 1979 y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1979 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de

1 de febrero de 1980 y 19 de noviembre de 1980), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, y que conceden a "Asociación de Ayuda en Carretera de Madrid" la marca número 899.177, para proteger los servicios que se reivindican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29060 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de «Sepiva, Sociedad Anónima», en Gandía (Valencia).*

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación, matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo 2.º, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 1.º del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación ITV, «Sepiva, Sociedad Anónima», situada en Gandía, polígono industrial Alcodar (Valencia).

Estas inspecciones técnicas solo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de noviembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

29061 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de Ciudad Real.*

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación, matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo 2.º, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 1.º del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación ITV, situada en la carretera de Piedrabuena, kilómetro 2, de Ciudad Real.

Estas inspecciones técnicas solo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de noviembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

29062 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de Logroño.*

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación, matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo 2.º, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 1.º del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación ITV, situada en la carretera de Navarra, cuesta de Pavia, kilómetro 2, Logroño.

Estas inspecciones técnicas solo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de noviembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

29063 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de «Urdieta», en Guipúzcoa.*

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación, matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo 2.º, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 1.º del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación ITV, situada en la carretera de Andoain «Urdieta», con el número 2.001, en Guipúzcoa.

Estas inspecciones técnicas solo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de noviembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29064 *ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.470/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.444, promovido por «Cooperativa del Campo de Gimenezells» (Lérida).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.470/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.444, promovido por «Cooperativa del Campo de Gimenezells» (Lérida), sobre resolución de contrato de colaboración; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación deducido por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción —Sección Cuarta— de la Audiencia Nacional con fecha 2 de noviembre de 1985, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por «Cooperativa del Campo de Gimenezells», contra resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de fechas 26 de enero y 17 de junio de 1982 —esta resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra aquella—, que declararon la resolución del contrato de colaboración concertado entre el SENPA y la citada Cooperativa el día 31 de julio de 1980, con las consecuencias de pérdida de la fianza constituida y de las retribuciones a que hubiese lugar (autos 43.444), debemos revocar y revocamos dicha sentencia y con desestimación del recurso contencioso-administrativo producido por la mencionada Cooperativa, confirmamos las resoluciones a las que se ha hecho mérito en todas sus partes, por su adecuación al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa declaración respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE CULTURA

29065 *ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.047/1984, interpuesto por don Julio Enrique Simonet Barrio y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.047/1984, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Julio Enrique Simonet Barrio, don Gabriel Muñoz Rebollo y don Miguel Renta Huertas, y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 28 de enero de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Julio Enrique Simonet Barrio y otros, representados por la Procuradora doña Carmen Vinader Moraleda, contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de 31 de julio de 1984, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones de 3 de febrero de 1984, por las que se les exigió autorización en cada caso para realizar los trabajos correspondientes a su profesión de Arquitectos, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Sarrástegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.